



CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES EN EXPEDIENTES SANCIONADORES POR DAÑOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El artículo 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la valoración de los daños al dominio público hidráulico, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Aguas, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en los artículos siguientes y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que hayan acordado las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del texto refundido de la Ley de Aguas.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2013, se aprobaron los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico en aplicación de los apartados 1. c), 2. b), 4. c) y 5. b) del artículo 326 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El artículo 326 ter del Reglamento Dominio Público Hidráulico establece criterios técnicos para realizar la valoración de daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua según una fórmula de estimación objetiva que considera el coste del tratamiento que hubiera sido necesario para evitar la contaminación y la peligrosidad del vertido.

Asimismo, el artículo 326 quáter regula las normas sobre toma de muestras y establece que la muestra del vertido al dominio público hidráulico se tomará por duplicado (Oficial y Contradictoria). Respecto a la muestra contradictoria, el apartado 7 del precitado artículo 326 quáter obliga a que el laboratorio que analice la muestra contradictoria deba estar acreditado por una entidad de acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y que el alcance de la acreditación incluya los contaminantes que se van a analizar, sin establecer criterios técnicos sobre las incertidumbres de medida máximas admisibles de los parámetros que se analicen.

A la vista de lo anterior, y en cumplimiento del art. 28.j del texto refundido de la Ley de Aguas y el art. 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se propone incluir criterios adicionales en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2013 mediante el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar los criterios generales adicionales que se establecen a continuación para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO QUE SE EFECTÚEN EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO

En relación a la incertidumbre máxima admitida para los ensayos a realizar por el laboratorio acreditado que analice las muestras contradictorias conforme a lo regulado en el artículo 326 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ésta deberá ser la indicada en la normativa de aplicación, si la hubiere.



En caso de que el parámetro analizado no esté sujeto a una normativa que indique dicha incertidumbre máxima, los laboratorios deberán garantizar al menos la incertidumbre que conste en las correspondientes normas técnicas internacionales de aplicación.

En ningún caso se considerarán aceptables incertidumbres superiores al 30% en valores próximos al límite de cuantificación y del 25% en el resto del rango acreditado en los contaminantes que se analicen en las muestras contradictorias que se aporten en el correspondiente expediente sancionador.